

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda, correspondió por reparto a esta célula judicial.

En la fecha, **4 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
Demandado: **LUISA FERNANDANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**
Radicado: **1700140030102022-00592-00**
Auto interlocutorio: **1065**

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues se trata de una providencia judicial que conforme constancia del juzgado de origen, se encuentra debidamente ejecutoriada; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; además, pese a ser una decisión proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la condena no fue impuesta a la entidad pública sino a un particular¹; por lo que la competencia es de este Despacho; aunado a ello, las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con número de identificación tributaria 805.025.964-3, en contra de

¹ Ver al respecto el art. 297 del CAPCA

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

LUISA FERNANDANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.121, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **Diez millones ciento sesenta y dos mil novecientos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda corriente (\$10.162.900,54)**, a título de perjuicios conforme Sentencia No. 253 del 31 de julio de 2019 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la condena en perjuicios** de Sentencia No. 253 del 31 de julio de 2019 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, al 6% E.A., desde el 9 de agosto de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos moneda corriente (\$766.427)**, a **título de agencias en derecho** conforme Sentencia No. 253 del 31 de julio de 2019 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales.
4. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de las agencias en derecho tasadas** en la Sentencia No. 253 del 31 de julio de 2019 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, al 6% E.A., desde el 9 de agosto de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.299 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 174.741 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.170 el 06 de octubre de 2022
Secretaría